



BARANOA, 8 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 08078-40-89-001-2020-00008-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 8600029644

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO BARRIOS OSPINO CC 1081912651

ASUNTO: SEGUIR CON LA EJECUCION

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho demanda ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita auto de seguir adelante la ejecución, la presente solicitud fue allegada a través del correo electrónico impulsoprocesal.litigamos@gmail.com el día 27 de octubre de 2022, que asimismo, el curador allegó la contestación de la demanda en fecha 26 de octubre de 2022 desde el correo electrónico roysantiago@hotmail.es . Sírvase proveer.

**YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, (08) OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que la parte ejecutada fue notificada por curador ad litem el 14 de octubre de 2022 vía correo electrónico, aceptando el encargo que le fuese designado por este despacho por auto de fecha 13 de octubre de 2022, sin oponerse a las pretensiones. Lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el artículo octavo y noveno de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 55 del C.G.P

A su vez, se hace salvedad que el demandado a través del curador, no hizo uso de su derecho de contradicción, razón por la cual este despacho seguirá adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago como lo establece el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado **CARLOS ALBERTO BARRIOS OSPINO**, tal como lo establece el mandamiento de pago de fecha 28 de enero de 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordena presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente auto al tenor de lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada.

ARTÍCULO QUINTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma de **\$2.010.060** y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.



ARTICULO SEXTO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyanse las agencias tasadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Decrétese la venta en pública subasta de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, previo avalúo (si los hubiere).

ARTÍCULO OCTAVO: Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación de crédito y costas, hágase entrega al demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado de conformidad con el Art. 447 C.G.P. y el Art. 2495 C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN
ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior
se notifica a todas las partes en ESTADO N° 124
que se fija en el micrositio de la rama judicial por
todas las horas hábiles de esta fecha: 10 de
noviembre del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria